

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. diez de mayo de dos mil veintitrés

Ref. Tutela
Rad. 11001400301420230025100
De: Fabio Hernán Cataño Suárez
Contra: Oficina de Salud de la Picota y director de la Picota. juridica.epcpicota@inpec.gov.co , epcpicota@inpec.gov.co , notificaciones@inpec.gov.co .
Se vincula: Médico de Sanidad de la Picota
Asunto: Inadmite

Correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, una vez examinada al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, se observan las siguientes falencias:

1. No se aportó la orden médica mencionada en el escrito de tutela, proceda de conformidad.
2. Mencione los hechos que lo llevaron a instaurar la acción de la tutela
3. Indique el nombre del médico de la Picota.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

Se **INADMITE**, la acción constitucional para que en el término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, se corrija las circunstancias antes indicadas, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS